No. CONTRATO	CONVENIO ASOCIACION No. 004-2026
CONTRATANTE	Municipio de Viotá Nit. No. 890.680.142-3
CONTRATISTA	FUNDACIÓN GERIATRICA NUEVA ESPERANZA Nit. No. 900.065.456-9 MARIA YANETH VELASQUEZ MARTINEZ C.C. No. 51.923.076 de Bogotá D.C.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VIOTÁ Y LA FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA Y ABANDONO, QUE SE ENCUENTRAN BAJO PROTECCIÓN Y SON BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN SOCIAL ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y PROSPERIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA
VALOR	El valor estimado del convenio se fija en la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 25.714.286). APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio realizara un aporte por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18.000.000. APORTE DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación realizará un aporte por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.714.286), representados en mantenimiento de las instalaciones, pago de servicios generales de mantenimiento locativos y restante de los servicios públicos.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente convenio será **hasta el 31 de diciembre de 2026**, contado a partir de la firma del acta de iniciación del convenio, y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

Entre los suscritos, **OSCAR HERNÁN QUIROGA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Viotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.265.257, actuando en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Viotá - Cundinamarca, elegido para el periodo constitucional 2024 - 2027, posesionado según Acta de fecha 31 de diciembre de 2023 de la Notaria Única del Municipio de Viotá Cundinamarca, y actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, quien para efectos de este convenio de asociación se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN GERIATRICA NUEVA ESPERANZA** con Nit. No. 900.065.456-9, representada legalmente por **MARIA YANETH VELASQUEZ MARTINEZ** identificado con C.C. No. 51.923.076 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VIOTÁ Y LA FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA PARA BRINDAR**

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA Y ABANDONO, QUE SE ENCUENTRAN BAJO PROTECCIÓN Y SON BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN SOCIAL ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y PROSPERIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA. Previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el convenio de asociación que se pretende celebrar tiene sustento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 el cual dispone que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". Adicionalmente, el Decreto 092 de 2017 reglamento lo correspondiente a la celebración de los convenios de asociación en sus artículos 5, 6, 7 y 8. **2)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 autoriza a las entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan Nacional los Planes seccionales de desarrollo. Este artículo fue reglamentado entre otras normas por el Decreto Reglamentario 777 de 1992, que establece: que los CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PUBLICO. Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 335 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre dos particulares, sabrá lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983. En el mismo sentido el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que "las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que las asigna a aquéllas la Ley. **3)** Que el Decreto 092 de 2017, mediante el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a partir del 1 de junio de 2017, establece ARTICULO 20 PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstas en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos. Dada esta argumentación y los recursos dispuestos por una entidad pública al suscribir estos acuerdos de voluntades y bajo el entendimiento de que no constituyen convenio de asociación que persigan un fin de lucro, resulta entendible y apropiado que estos sean invertidos directamente en las actividades y bajo los costos y rubros establecidos por las partes al momento de planear su celebración. **4)** Que, la Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social con el fin de dar cumplimiento a las metas y líneas estratégicas establecidas en el plan de desarrollo "VIOTA AVANZA 2024- 2027" y teniendo en cuenta que dentro de las funciones que debe desarrollar la misma, están las de adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector, formular y ejecutar las actividades, planes, estrategias y programas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, concretamente con los eventos que garanticen proteger, promover, reestablecer, defender los derechos de las personas mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política de 1991 y lo contemplado en la Declaración de los Derechos Humanos. **5)** Que, frente a la situación de las personas mayores, el Estado estipuló en el artículo 13 de la Constitución de 1991, el deber a cargo del Estado de la protección especial de las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. De la misma forma, el art. 46 C.P. contempla como deber del Estado, la sociedad y la familia, concurrir para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando así, los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia. En consecuencia, el Municipio fortalecerá programas de recreación, deporte, aprovechamiento del tiempo libre y el desarrollo de hábitos saludables para combatir la violencia intrafamiliar y se protegerá al adulto contra todo tipo de agresión, este programa aplica con enfoque diferencial para las y los adultos que se encuentren en condiciones y/o situaciones que aumentan su vulnerabilidad como ser cabeza de familia, el desempleo, la discapacidad, víctimas del conflicto armado, entre otros que determine la ley, para garantizar su desarrollo integral. **6)** Que la **FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA** ha prestado con anterioridad, a favor del Municipio de Viotá, el servicio de atención integral a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono, objeto del presente convenio. Dicha prestación se derivó del cumplimiento de la orden de tutela No. 25307-33-33-002-2024-00089-00 que exigió la atención inmediata de la población beneficiaria, y fue reconocida y pagada por el Municipio mediante Resolución No. 025 del 22 de enero de 2025, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 3.200.000) M/CTE conforme consta en los soportes presupuestales y contables que reposan en la Secretaría de Hacienda y en la Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social. Este antecedente, documentado mediante actos de naturaleza pública expedidos por la propia entidad contratante, acredita de manera objetiva y verificable la idoneidad y la experiencia de la Fundación en la ejecución del objeto que se pretende contratar, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 2, literal a), del Decreto 092 de 2017. **7)** Que, consultado el presupuesto de la presente vigencia, se pudo establecer que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir la obligación de pago de servicios que se derive de la contratación, la cual es expedida por la secretaría de hacienda municipal. **9)** Que el convenio de asociación se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

presente contrato consiste en **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VIOTÁ Y LA FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA Y ABANDONO, QUE SE ENCUENTRAN BAJO PROTECCIÓN Y SON BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN SOCIAL ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y PROSPERIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA**. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. –ALCANCE.** El asociado deberá desarrollar las siguientes actividades con cada uno de los adultos mayores que se remitan a la FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA:

FICHA TÉCNICA - POLÍTICA ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ CONVENIO DE ASOCIACIÓN		
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**	**CONDICIONES DEL SERVICIO**
ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN	Preparación de menús y entrega de raciones que cumpla con la ingesta necesaria de los niveles proteico-calórico y micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para los adultos mayores que residen en la Casa Hogar teniendo en cuenta como norma cinco (5) comidas (Desayuno, Refrigerio, Almuerzo, Onces y Cena)	Las condiciones de ingesta se cumplen de acuerdo con la minuta elaborada por la nutricionista en los horarios establecidos
ALOJAMIENTO	Se cuenta con camas higiénicamente presentables individuales en alcobas de acomodación múltiple con servicio de baño por alcoba	La acomodación se realiza de acuerdo con los cupos y sin superar con lo que se cuenta, el servicio de baño es compartido ya que se cuenta con una unidad múltiple.
DOTACIÓN PERSONAL	Se suministran elementos de aseo, y se brinda servició de lavandería a todos los internos.	Las condiciones de entrega de los implementos de aseo se realizan en buen estado para la realización del aseo personal de los adultos, las condiciones de lavandería se proporcionan a diario ya que la condición de algunos adultos hace necesario que esta actividad se realice a diario
CUIDADOS PERSONALES	Se realiza el corte de uñas de manos y pies, corte de cabellos, cercanas al área de la Casa Hogar	Esta actividad se realiza de acuerdo con el requerimiento de los adultos mayores y también con apoyo de la Secretaria de Desarrollo Social que cuenta con una persona que realiza dicha labor.
SERVICIOS PUBLICOS	Servicios básicos necesarios para el normal funcionamiento de la Casa Hogar del anciano como son agua, energía eléctrica y gas.	Se cuenta con todos los servicios públicos para la prestación del servicio.

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

COBERTURA Y HORARIO	El servicio se prestará las 24 horas seguidas de los días en que se ejecute el presente contrato.
	Se atenderán adultos mayores que sean focalizados por la entidad, en este caso por la Secretaría de Inclusión y prosperidad Social de acuerdo a las necesidades presentadas.

CLAUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la firma del acta de iniciación del convenio, y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. CLAUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del convenio se fija en la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 25.714.286). APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio realizara un aporte por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18.000.000). APORTE DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación realizará un aporte por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.714.286), representados en mantenimiento de las instalaciones, pago de servicios generales de mantenimiento locativos y restante de los servicios públicos. CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO, pagará al contratista el valor del convenio que corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18.000.000). pagaderos de la siguiente manera: SE REALIZARÁN PAGOS MENSUALES VENCIDOS CONFORME AL SERVICIO PRESTADO Y AL NUMERO DE ADULTOS MAYORES ATENDIDOS. Cada pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución y entrega de productos mensuales al supervisor, la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales y la presentación de la respectiva cuenta de cobro del contratista. Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo PAC, y el último pago estará sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor y el cargue ante el aplicativo SECOP II. El contratista pagara todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. El pago será efectuado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de los documentos requeridos al supervisor en la plataforma SECOP II. Si la(s) facturas o cuentas de cobro no ha(n) sido bien elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos que la respalde(n), los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. CLAUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente convenio se hará con cargo a los rubros presupuestales:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.3.4104008.1500.2.3.2.02.02.009.120.103	Intersubsectorial Desarrollo Social - ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	$ 18.000.000

según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000458 del 2026. CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES CONTRACTUALES. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: Además de las obligaciones previstas en la Constitución Política, la Ley, el Decreto 092 de 2017 y las demás normas aplicables, la FUNDACIÓN GERIATRICA NUEVA ESPERANZA se obliga a: 1. Brindar atención integral a los adultos mayores beneficiarios del convenio, de acuerdo con sus condiciones particulares de vulnerabilidad, extrema pobreza y abandono. 2. Garantizar la prestación de los

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

servicios de atención, cuidado, acompañamiento y protección requeridos por los adultos mayores beneficiarios, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio. **3.** Disponer del personal profesional, técnico, asistencial y de apoyo necesario para garantizar una atención adecuada y oportuna a los beneficiarios. **4.** Brindar acompañamiento psicosocial a los adultos mayores, orientado al fortalecimiento de su bienestar emocional, social y familiar. **5.** Realizar seguimiento individual a los adultos mayores beneficiarios, identificando sus necesidades, situaciones de riesgo y condiciones que requieran atención o intervención. **6.** Garantizar condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, higiene, cuidado personal, recreación y demás aspectos necesarios para el bienestar de los adultos mayores, de acuerdo con los servicios contemplados en el convenio. **7.** Desarrollar actividades ocupacionales, recreativas, culturales y de integración social que contribuyan al bienestar físico, emocional y social de los adultos mayores. **8.** Informar oportunamente a la Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social cualquier situación de riesgo, emergencia, vulneración de derechos, enfermedad o circunstancia que pueda afectar la integridad de los beneficiarios. **9.** Mantener actualizados los registros y soportes relacionados con la atención brindada a cada uno de los adultos mayores beneficiarios. **10.** Presentar a la Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social los informes de ejecución del convenio, incluyendo las actividades realizadas, población atendida, avances, dificultades y resultados obtenidos. **11.** Permitir y facilitar las visitas de seguimiento, supervisión y verificación que realice la Administración Municipal respecto de la atención brindada a los beneficiarios. **12.** Garantizar que los recursos destinados al desarrollo del convenio sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y de las actividades previstas. **13.** Cumplir con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y demás requisitos aplicables al funcionamiento de la institución y a la atención de los adultos mayores. **14.** Promover la garantía y protección de los derechos de los adultos mayores, evitando cualquier forma de maltrato, discriminación, negligencia, abandono o vulneración. **15.** Coordinar con la Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social las acciones de seguimiento y atención que sean necesarias para garantizar la protección integral de los beneficiarios. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ:** El Municipio de Viotá se compromete a: **1.** Realizar el aporte a cargo del MUNICIPIO, en los términos y condiciones establecidos en el convenio de asociación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la programación de pagos acordada. **2.** Ejercer la supervisión y seguimiento al convenio, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, actividades y compromisos asumidos por las partes. **3.** Suministrar a la Fundación la información y documentación que resulte necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el convenio. **4.** Realizar el seguimiento a la correcta destinación de los recursos aportados por el MUNICIPIO, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio y los documentos que hagan parte integral del mismo. **5.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que surjan del desarrollo de este. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el régimen especial previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 092 de 2017, el Municipio de Viotá se abstendrá de exigir garantías para la celebración del presente convenio de asociación con la FUNDACIÓN GERIATRICA NUEVA ESPERANZA. Esta decisión encuentra sustento en la naturaleza jurídica del convenio, el esquema de concurrencia de aportes entre las partes y la forma de desembolso del aporte municipal prevista en el numeral correspondiente de los presentes estudios previos, conforme a la cual el Municipio efectuará un único desembolso equivalente al cien por ciento (100 %) de su aporte, una vez finalizada la ejecución del convenio, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y acreditado el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad sin ánimo de lucro. En consecuencia, durante la ejecución

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

del convenio no se entregarán anticipos ni pagos anticipados, por lo que la FUNDACIÓN GERIATRICA NUEVA ESPERANZA deberá asumir inicialmente la ejecución de las actividades comprometidas mediante sus propios recursos y con los aportes concurrentes previstos en el convenio, efectuándose el desembolso de los recursos públicos únicamente cuando se verifique el cumplimiento efectivo del objeto convenido. Bajo estas condiciones, el riesgo de afectación de los recursos públicos se reduce significativamente, toda vez que el Municipio únicamente realizará el desembolso una vez se encuentre acreditada la ejecución satisfactoria de las actividades dirigidas a garantizar la participación, permanencia y alojamiento de la delegación oficial del Municipio de Viotá en la fase regional de los Juegos Intercolegiados 2026, así como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el suministro de hidratación, el apoyo logístico y el transporte interno objeto del convenio. En tal virtud, la exigencia de garantías de cumplimiento no resulta necesaria ni proporcional frente a los riesgos identificados para la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad contractual, fiscal, disciplinaria, civil y penal que pueda derivarse del incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. CLAUSULA NOVENA. – CLASE DE VINCULACIÓN: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y las personas que este ocupe, contrate o designe para la ejecución del contrato, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el clausulado del presente; el cual se debe ejecutar con autonomía e independencia. CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del Municipio. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley, **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Municipio, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 num. 7º de la Ley 80 de 1993, **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de Viotá Cundinamarca. CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: **1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** a) Si el contratista no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el Municipio para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL MUNICIPIO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como en los demás casos contemplados en la ley. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, El Contratista no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre el Municipio y el contratista, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el Municipio, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, PARAGRAFO SEGUNDO: SI vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del Municipio. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará al Municipio multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por el Municipio y descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, el Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que el Municipio pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. PARAGRAFO PRIMERO: No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios, PARAGRAFO PRIMERO: De no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la jurisdicción CLÁUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD: De conformidad con la ley, el contratista, mantendrá a la entidad contratante, libre de cualquier daño o perjuicio originada en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que esta deberá ejecutarse, no se requiera la inclusión de dicha cláusula. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los que se produzcan durante el desarrollo de este. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición, conforme al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO. Para todos los efectos, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes y su publicación en la plataforma Secop II.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II

Proyectó: Jenny Hasbleidy Vallejo López/Profesional Apoyo Secretaría General
Revisó: Agudelo Bernal Consulting Group SAS/Asesor Externo
Revisó: Johan Gabriel Suarez Riaño/Secretario General

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42